



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

**DÍA DE LAS Y LOS AFROENTRERRIANOS Y LA CULTURA
AFROLITORALEÑA**

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Institúyase el día 21 de mayo como “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” en conmemoración de María Francisca Lencinas, primera afroentrerriana registrada por los documentos escritos conservados en la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Incorporación al calendario: Incorpórese el día 21 de mayo como “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” al calendario escolar del Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 3º.- Contenidos curriculares: Inclúyase en los contenidos curriculares del sistema educativo, en sus distintos niveles y modalidades, la conmemoración de dicho día y, la promoción de la historia y la cultura afrolitoraleña.-

ARTÍCULO 4º.- Jornada de conmemoración: Durante la jornada de conmemoración del “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” se llevarán a cabo talleres y otras acciones dirigidas a tomar conciencia de la importancia de conocer y reconocer a la comunidad afro y a la cultura afrolitoraleña, como parte de nuestra identidad.-

ARTÍCULO 5º.- Acciones positivas: Encomiéndese al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, la conmemoración del “Día de los/as afroentrerrianos/as y la Cultura afrolitoraleña” mediante políticas públicas que visibilicen, incluyan y apoyen a la comunidad y cultura afrolitoraleña en sus distintas disciplinas.-

ARTÍCULO 6º.- Perspectiva de género: Las actividades de conmemoración, programas de acción y todas las políticas públicas de visibilización, apoyo e inclusión, que en general se realicen en virtud de la presente ley, deberán incorporar un enfoque de género.-

ARTÍCULO 7º.- Convenios: Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, y el Consejo General de Educación a celebrar convenios de cooperación con otros organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los fines de esta ley.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 8º.- Adhesión: Invítese a las Universidades con sede en el territorio provincial, los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos.-

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 4 de noviembre de 2020.-

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados